



Ayuntamiento de Alicante
Concejalía de Acción Social

APROBACIÓN:	Texto aprobado, inicialmente, por el Pleno de 28 de abril de 2015, de cuya elevación a definitivo se dio cuenta al Pleno de 24 de septiembre de 2015
PUBLICACIÓN:	BOP: nº 205, de 26 de octubre de 2015

REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE INMIGRACIÓN

PREÁMBULO

Actualmente nuestras sociedades son fiel reflejo de una creciente diversidad, que además viene a coincidir con una mayor presencia de ciudadanos de origen extranjero en las ciudades, haciendo más patente aún este hecho.

Constatar la diversidad creciente en un territorio es un requisito indispensable para la planificación de políticas de desarrollo y cohesión social. Para ello, es necesario, previamente definir el concepto de diversidad enmarcado dentro de una realidad social, compleja y heterogénea.

La diversidad puede ser definida con relación a variables como el género, edad, etnia, religión, cultura, clase social, etc.

La primera consideración ante la diversidad es el enriquecimiento con relación a ideas, opiniones, etc. que tienen su máximo reflejo en una sociedad democrática.

Las siguientes consideraciones tienen que ver con cómo gestionar esta diversidad desde la aceptación y el respeto del pluralismo existente, así como, compensar y suprimir las desigualdades que pueden sufrir algunos colectivos.

Para abordar las consideraciones previas frente a la diversidad, es fundamental diseñar un nuevo modelo de corresponsabilidad social que implique tanto a los poderes públicos como a la sociedad civil, representante de una ciudadanía activa, responsable y que refleje la diversidad existente en nuestra ciudad. Para ello un elemento estratégico es el fomento de la participación, aspecto fundamental por el que se crea el Consejo Local de Inmigración del Ayuntamiento de Alicante.

Atendiendo tanto al concepto de diversidad como a la oportunidad que otorga la creación de un Consejo Local de Inmigración, éste se constituye como un órgano colegiado de participación ciudadana, con funciones consultivas, asesoras e informativas

en las competencias municipales de inmigración.

De igual forma la participación social del conjunto de actores implicados, posibilita espacios de intercambio, iniciativas de trabajo en red y un abordaje integral de las necesidades y dificultades conforme a los valores y principios metodológicos que ya fueron recogidos en el Plan Local de Integración Social de las Personas Inmigrantes 2010-2011.

También tiene como finalidad esencial dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 9-2 de la Constitución Española, que determina: "que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su bienestar y facilitar su participación en la vida política, económica, cultural y social.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Creación.

De conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985 de 2 abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, la Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el sistema de Servicios Sociales en el ámbito de nuestra comunidad, la Ley 15/2008, de 5 de diciembre, de la Generalitat de Integración de las personas inmigrantes de la Comunitat Valenciana y la Ley Orgánica 4/2.000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, se crea el Consejo Local de Inmigración en el Ayuntamiento de Alicante que tendrá las competencias, funciones, composición y organización que establece este reglamento.

Artículo 2. Naturaleza.

El Consejo Local de Inmigración se configura como un órgano colegiado de participación, de naturaleza consultiva, asesora e informativa en el ámbito municipal, en materia de inmigración.

Los acuerdos que se adopten en el Consejo tendrán carácter de informes, dictámenes, propuestas o peticiones, sin carácter vinculante para los órganos de gobierno municipales, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 69-2 de la LRBRL, que dispone que "Las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso, menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley".

Artículo 3. Objetivos.

- a) Representar a distintos sectores de población vinculados con la diversidad.
- b) Facilitar y garantizar la participación democrática entre asociaciones y el resto de agentes implicados.
- c) Impulsar el desarrollo de políticas de integración, convivencia y prevención de discriminaciones en los diferentes ámbitos de la vida política, cultural, económica y social del municipio.
- d) Lograr el ejercicio de la plena ciudadanía de las personas inmigrantes residentes en Alicante.

Artículo 4. Funciones del Consejo.

1. Asesorar al Ayuntamiento de Alicante en materia de Inmigración, en especial en el diseño de políticas municipales tendentes a la prevención de la marginación y apoyo a la integración social de los extranjeros residentes en Alicante.
2. Impulsar la realización de estudios sobre actuaciones de asesoría jurídica, mediación intercultural, vivienda, idioma, inserción laboral, formación y todo aquello que esté relacionado con la integración social de los extranjeros residentes en Alicante.
3. Servir de plataforma básica de información a la ciudadanía en general con respecto al acceso a servicios en igualdad de condiciones, contribuyendo así mismo a la mejora de la imagen y un mayor conocimiento de la inmigración en Alicante.
4. Favorecer el intercambio de información, el trabajo en red y la coordinación de actividades entre el tejido asociativo, entidades y administración local priorizando los recursos y acciones de acogida, convivencia ciudadana, sensibilización y prevención de conductas discriminatorias y xenófobas. De especial relevancia, resulta la coordinación para promover actividades y eventos que fomenten la interculturalidad.
5. Colaborar con las Instituciones en todos aquellos asuntos que contribuyan a mejorar la coordinación de actividades de integración dirigidas a la ciudadanía en general.
6. Participar e informar sobre los planes de inmigración del Ayuntamiento de Alicante, así como asesorar en el diseño de políticas municipales tendentes a la prevención de la marginación y apoyo a la integración social de los extranjeros residentes en Alicante.
7. Asesorar e informar sobre el impacto de las políticas municipales en aspectos relacionados con las desigualdades sociales que se puedan producir.

8. Todas y cada una de las funciones atribuidas al Consejo atenderán la perspectiva de género, lo que implica considerar las situaciones de especificidad que presentan las mujeres inmigrantes.
9. Cualquier otra función que pueda surgir en el seno del Consejo.

Artículo 5. Ámbito territorial de actuación y sede.

El ámbito territorial del Consejo local de Inmigración es el correspondiente al ámbito municipal del Ayuntamiento Alicante.

Al Consejo Local de Inmigración se le facilitará espacio en la dependencia municipal que se determine, dotándolo de los medios humanos, materiales y funcionales necesarios para la consecución de sus objetivos y para su adecuado funcionamiento.

Artículo 6. Principios rectores de actuación.

Serán principios y criterios inspiradores de la actuación del Consejo:

- El respeto a los principios que informan la Constitución y el Estatuto de Autonomía.
- La objetividad, veracidad e imparcialidad de sus informaciones y propuestas, de acuerdo con criterios científicos y sociales.
- Respeto a la libertad de expresión y pensamiento.
- La defensa de los Derechos Humanos y el rechazo a la xenofobia y el racismo.
- En el caso de miembros que lo sean en calidad de representantes de organizaciones y/o asociaciones, lo serán por elección democrática de los representantes, en función de los estatutos de cada entidad.

CAPITULO II: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y COMPOSICIÓN

Artículo 7. Órganos del Consejo.

El Consejo Local de Inmigración se articula a través de los siguientes órganos:

1. El Pleno
2. Presidencia
3. Vicepresidencia
4. Comisión Permanente
5. Grupos de trabajo
6. Secretaría Técnica

Artículo 8. Pleno del Consejo. Composición.

8.1. Es el órgano de máxima representación del Consejo Local de Inmigración del Ayuntamiento de Alicante.

8.2. Está compuesto por:

- a) La Presidencia.
- b) Vicepresidencia.
- c) Un representante de cada una de las asociaciones y entidades que se enuncian a continuación, que habrán de tener actividad en el municipio de Alicante:
 - Asociaciones de Inmigrantes.
 - Asociaciones interculturales, entendidas como aquellas que, aún representando a distintos colectivos, su finalidad y trabajo se centre en la diversidad y la convivencia.
 - Entidades defensoras de los Derechos Humanos.
 - Entidades representativas de minorías étnicas.
 - Las ONGDs que trabajen por la acogida, integración y la diversidad cultural.
 - Las ONGDs que desarrollen proyectos también en el ámbito Local.

Dichas entidades deberán de adjuntar la documentación que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Estar legalmente constituidas, declaradas como entidades sin ánimo de lucro e inscritas en el Registro Municipal de Entidades de Participación Ciudadana.
2. Acreditar mediante memoria de la entidad, actividades continuadas en el año anterior a su solicitud de incorporación al Consejo, específicamente en el ámbito municipal de Alicante.

- d) Cuatro representantes del tejido social, económico y académico de la ciudad:
 - Representante de las Organizaciones de Comerciantes y Empresarios/as.
 - Representante de las Organizaciones Sindicales.
 - Representante de la Universidad.
 - Representante de las organizaciones existentes en torno a las festividades de mayor relevancia en la ciudad.

En el supuesto de que el número de entidades que manifiesten interés sea igual o inferior a cuatro, todas ellas podrán designar a un representante en el Consejo.

En el supuesto de ser superior a cuatro, la persona que ostente la Vicepresidencia promoverá la celebración de una elección para elegir las cuatro entidades con representación en el Consejo.

- e) Un representante de cada una de las Juntas de Distrito, elegido por y de entre las Asociaciones de Vecinos que la integran.

f) Un representante de cada partido político con representación municipal propuesto por el grupo al que pertenezca, sin que requiera necesariamente la condición de Concejal en los designados.

g) La Secretaría técnica.

8.3. El censo de entidades con voto en esta elección será el existente en el término municipal de Alicante.

8.4. El Consejo podrá contar con la participación de personas, entidades y/o Instituciones cuya aportación pueda resultar de interés para el cumplimiento de las funciones y que, en calidad de invitadas, acudan a las sesiones con voz pero sin voto.

Artículo 9. Incorporación al Consejo.

Las organizaciones o entidades que pretendan su incorporación al Consejo, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Consejo, a través de la Secretaría, debiendo de adjuntar la documentación necesaria a efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos de entrada que se especifican en el artículo 8.

Las solicitudes de incorporación serán aprobadas por el Pleno del Consejo, a propuesta de la Comisión Permanente.

El plazo de incorporación al Consejo permanecerá abierto indefinidamente, pudiendo la Comisión Permanente una vez comprobados el cumplimiento de los requisitos de entrada, aprobar provisionalmente la entrada de nuevas asociaciones, hasta la aprobación definitiva por parte del Pleno.

Artículo 10. Nombramientos.

Los miembros del Consejo que no ostenten la representación del Ayuntamiento de Alicante, serán nombrados por Decreto de la Alcaldía-Presidencia, a propuesta de las entidades y organizaciones a quienes vayan a representar.

Igualmente, éstas podrán proponer la sustitución de quienes, por una u otra causa, hayan cesado, cuyos nombramientos se realizarán por el período de tiempo que reste a los cesantes.

El mandato de los cargos elegibles será de cuatro años y su renovación coincidirá con la Corporación Municipal.

Finalizado dicho período, la renovación del Consejo Local de Inmigración se hará en los términos establecidos en este mismo artículo.

Por cada uno de los miembros titulares se designará un suplente, que será el único que le pueda sustituir en el Consejo.

La composición del Consejo observará los criterios de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, procurando atender al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en el Consejo.

Artículo 11. Pérdida de la condición de miembro.

Perderá la condición de miembro del Consejo la entidad que incurra en cualquiera de las siguientes causas:

- 1.- Voluntad propia. En este caso la entidad deberá de presentar una justificación de motivos.
- 2.- Disolución de la entidad.
- 3.- Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para poder formar parte del Consejo.
- 4.- Por ausencia injustificada de su representación en dos reuniones consecutivas del Pleno. En el mismo sentido, la ausencia injustificada durante dos sesiones consecutivas a la Comisión Permanente, implicará la pérdida de la condición de miembro de la misma.

El cese como miembro del Consejo será acordado por el Pleno, a propuesta de la Comisión Permanente, una vez tramitado el oportuno procedimiento en el que habrá de darse audiencia a la entidad. La Comisión Permanente podrá aprobar provisionalmente el cese pendiente de ser ratificado por el Pleno.

Artículo 12. Pleno del Consejo y funciones.

Las funciones del Pleno del Consejo son las definidas en el artículo cuatro del presente Reglamento.

Forman parte también de sus funciones, aprobar el Plan de trabajo e informe anual, así como la ordenación de su funcionamiento interno si se estima necesario.

Artículo 13. Presidencia y funciones.

Corresponderá al Alcalde o Alcaldesa de Alicante quien ostentará la máxima representación del Ayuntamiento en el Consejo. Podrá delegar sus funciones en otro miembro de la Corporación municipal.

Corresponde a la Presidencia del Consejo:

- a. Convocar, presidir y moderar las sesiones.
- b. Representar al Consejo.
- c. Solicita en nombre del Consejo, la colaboración que estime pertinente de instituciones y entidades para el cumplimiento de las funciones del Consejo.
- d. Autorizar con su visto bueno los certificados y Actas del Consejo.
- e. Elevar los asuntos, propuestas e informes del consejo al Ayuntamiento de Alicante.
- f. Emitir el voto de calidad en caso de empate.
- g. Cuantas funciones le sean inherentes a su condición.

Artículo 14. Vicepresidencia y funciones.

Le corresponderá al Concejal que asuma las competencias en el ámbito de la integración social de personas inmigrantes.

Sus funciones serán:

- a. Sustituir a la Presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
- b. Fijar el orden del día de las sesiones del pleno junto con la Presidencia.
- c. Colaborar con la Presidencia en el cumplimiento de sus funciones.
- d. Velar por el cumplimiento de los fines del Consejo.
- e. Ejercer las funciones que le deleguen o encomienden la Presidencia, la Comisión Permanente o el Consejo Plenario.
- f. Asumir la coordinación con otros servicios municipales que aseguren la transversalidad en todas las actuaciones del Consejo.
- g. Representar al Consejo Local de Inmigración en el Consejo de Distritos y Participación Social del Ayuntamiento de Alicante.

Artículo 15. Comisión Permanente y funciones.

La Comisión Permanente es el órgano de continuidad del Consejo Local de Inmigración.

Sus funciones son:

- a. Presentar al Pleno para su aprobación el Programa anual de actividades y la memoria correspondiente a su gestión.
- b. Constituir y coordinar los grupos de trabajo según los planes de actuaciones anuales aprobados por el Pleno, en los que podrán estar presentes las personas miembros de las entidades del Plenario.
- c. Elevar al Pleno los trabajos de las distintas comisiones de trabajo para su aprobación.

- d. Emitir los informes que le solicite el Pleno y proponer al mismo cuantas medidas y resoluciones estime conveniente.
- e. Previa conformidad del Plenario, formular a los diferentes departamentos municipales las propuestas que estime necesarias propiciando un carácter multidisciplinar en todas sus actuaciones.
- f. Aprobar la participación en el Consejo de personas invitadas.
- g. Todas aquellas que les fueran atribuidas por el Pleno.

Artículo 16. Comisión Permanente. Composición.

16.1. La Comisión Permanente estará integrada por:

- a) La Presidencia, que corresponderá a la Vicepresidencia.
- b) Trece vocales representantes de las asociaciones y entidades pertenecientes al Consejo, procurando que todas las tipologías existentes queden representadas.

Para ello se propone:

- Ocho representantes de las asociaciones de Inmigrantes para cada uno de los continentes geográficos siguientes: dos por África, tres por América, uno por Asia y dos por Europa.
- Tres representantes de las entidades que desarrollan labores de acogida e integración en materia de inmigración y/o diversidad cultural, especificadas en el artículo 8 c) que hayan sido más votadas.

Los citados representantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Estar constituido como asociación sin ánimo de lucro desde al menos 2 años antes de la fecha de solicitud.
 2. Acreditar mediante memoria del último ejercicio experiencia en la gestión de proyectos vinculados con los ámbitos de actuación del Consejo, y en el ámbito municipal de Alicante.
- Dos representantes de las entidades recogidas en el artículo 8.d) que hayan sido más votadas.

c) Secretaría Técnica.

16.2. A excepción de los cargos nombrados por la Alcaldía, el resto de cargos de la Comisión deberán presentar su candidatura ante la Secretaría siendo elegidos por el Pleno del Consejo.

Para asegurar la alternancia en la representación de asociaciones y entidades de los miembros de la Comisión Permanente, estos cargos tendrán una duración de cuatro años pudiendo ser los cargos reelegibles. Con la finalidad de conjugar cierta estabilidad

con la ausencia de estancamiento, a los dos años de la primera constitución de la Comisión Permanente se renovarán la mitad de sus representantes, aplicando a partir de ese momento la alternancia cada cuatro años de la mitad de los componentes.

Artículo 17. Grupos de Trabajo.

Se constituyen Grupos de Trabajo como espacios de estudio, análisis, debate y elaboración de propuestas que tendrán como función general posibilitar que el Consejo pueda cumplir con las funciones que le son propias.

Los Grupos de Trabajo podrán tener carácter temporal o permanente, según la tarea concreta encomendada

Estos Grupos estarán formados por miembros del Plenario que así lo deseen, que elevaran sus informes y/o propuestas al Pleno del Consejo o a la Comisión Permanente, apoyarán el trabajo de la secretaría o implementarán y ejecutarán las tareas que se les encomienden en el ámbito de sus competencias.

Artículo 18. Secretaría Técnica y funciones.

Será ostentada por dos funcionarios/as designados a tal efecto por el Ayuntamiento de Alicante, correspondiéndose con las áreas de trabajo de la Vicepresidencia.

Sus funciones son:

- a. Velar por la consolidación y ampliación de miembros del Consejo.
- b. Asesorar y dar soporte técnico a todos los miembros del Consejo.
- c. Impulsar y dinamizar las medidas adoptadas por los diferentes grupos de trabajo, llevar a cabo el seguimiento de las mismas y la elaboración de propuestas y proyectos.
- d. Levantar acta de las sesiones, confeccionar y enviar las convocatorias de las sesiones, por orden de la Presidencia.
- e. La Secretaría Técnica acudirá a las sesiones de los órganos del Consejo con voz pero sin voto.

CAPITULO III: FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Artículo 19. Sesiones y convocatoria del Pleno.

El Pleno del Consejo se reunirá en dos sesiones ordinarias cada año.

Podrá también reunirse en sesión extraordinaria, por iniciativa de la Presidencia o a petición de una cuarta parte del número legal de miembros del Consejo.

Las sesiones del Plenario son públicas, la comunicación de la convocatoria se realizará preferentemente mediante medios electrónicos o por cualquier otro medio que permita su recepción, con una antelación mínima de quince días hábiles, a excepción de la extraordinaria, que se convocará al menos con dos días hábiles de antelación.

Artículo 20. Quórum.

El Pleno del Consejo se constituye válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un tercio de su número legal de miembros en la primera convocatoria. Es necesaria además la asistencia de aquellas personas que realicen las funciones de Presidencia y Secretaría o, en su caso, aquéllas que las sustituyan.

Si en primera convocatoria no concurriera el quórum necesario, el Plenario se entenderá automáticamente convocado media hora después, exigiéndose idéntico quórum para su válida constitución, aunque en este caso, la Presidencia podrá ser sustituida, con carácter extraordinario, por la Vicepresidencia.

Artículo 21. Votaciones.

Los acuerdos del Consejo Plenario se adoptarán por mayoría de las personas asistentes, con el voto dirimente de la Presidencia, en caso de empate. Este mismo quórum regirá para la adopción de acuerdos de la Comisión Permanente.

Artículo 22. Sesiones de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente se reunirá con carácter ordinario, al menos cuatro veces al año y, extraordinariamente cuando lo decida su Presidencia o lo solicite la mitad de sus miembros con derecho a voto.

En cada una de sus reuniones se fijará la fecha, el lugar y hora de la siguiente reunión dándose así por convocada. Las sesiones de la Comisión Permanente serán públicas.

Las sesiones de la Comisión Permanente será válidamente constituidas con la presencia, al menos, de su Presidencia y Secretaría o personas que la sustituyan y siempre que concurra la asistencia de la mitad de sus miembros con derecho a voto. Este quórum deberá mantenerse a lo largo de la sesión.

Los acuerdos de la Comisión serán adoptados por consenso y, en su defecto, por mayoría simple. El voto será personal e intransferible para todas y todos los integrantes de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente podrá proponer al Consejo la creación de Grupos de Trabajo en los que podrán participar las personas miembros del Consejo. De todo lo actuado deberán dar cuenta a la Comisión Permanente y al Plenario. Sus informes no tendrán carácter vinculante.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

La interpretación y la aplicación de este Reglamento corresponderá al Alcaldía, a quien se faculta para resolver dudas que puedan surgir, siempre de conformidad con la legislación aplicable y los acuerdos municipales que puedan resultar procedentes.

Segunda.

El Consejo se regirá por el presente Reglamento y en lo no previsto en el mismo, le serán de aplicación las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local, y sobre régimen jurídico y de procedimiento de órganos colegiados de aplicación a la Administración Local.

DISPOSICION FINAL.

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, tras su aprobación definitiva.

APROBACIÓN:	Texto aprobado, inicialmente, por el Pleno de 28 de abril de 2015, de cuya elevación a definitivo se dio cuenta al Pleno de 24 de septiembre de 2015
PUBLICACIÓN:	BOP: nº 205, de 26 de octubre de 2015